

PROYECTO DE LEY

Texto facilitado por los firmantes del proyecto. Debe tenerse en cuenta que solamente podrá ser tenido por auténtico el texto publicado en el respectivo Trámite Parlamentario, editado por la Imprenta del Congreso de la Nación.

N° de Expediente	3431-D-2005
Trámite Parlamentario	069 (08/06/2005)
Firmantes	NEGRI, MARIO RAUL. - BECCANI, ALBERTO JUAN. - BREARD, NOEL EUGENIO. - LEONELLI, MARIA SILVINA. - NATALE, ALBERTO A. - PEREZ, ADRIAN. - PERNASETTI, HORACIO FRANCISCO. - PUIG DE STUBRIN, LILIA. - MOLINARI ROMERO, LUIS. - STOLBIZER, MARGARITA ROSA.
Giro a Comisiones	PRESUPUESTO Y HACIENDA - OBRAS PUBLICAS - DEFENSA DEL CONSUMIDOR

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° - Sustitúyase el último párrafo del artículo 4° de la ley 25.790, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 4°: El Poder Ejecutivo nacional remitirá las propuestas de los acuerdos de renegociación al Honorable Congreso de la Nación, en cumplimiento de la intervención de la Comisión Bicameral de Seguimiento prevista por el artículo 20 de la ley 25.561.

Corresponderá al Honorable Congreso de la Nación expedirse aprobando o rechazando la propuesta, mediante resolución de cada Cámara, dentro del plazo de sesenta (60) días corridos de recepcionada la misma.

Cumplido dicho plazo sin que se haya expedido, el Poder Ejecutivo retirará la propuesta debiendo reanudar el proceso de renegociación del contrato respectivo.

Art. 2° - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Mario R. Negri. - Alberto J. Beccani. - Noel E. Breard. - María S. Leonelli. - Alberto A. Natale. - Adrián Pérez. - Horacio F. Pernasetti. - Lilia J. G. Puig de Stubrin. - Luis A. R. Molinari Romero. - Margarita R. Stolbizer.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La norma cuya sustitución se promueve es de una constitucionalidad más que cuestionable. Juristas del más alto nivel se han expresado sobre el avance que esta norma significa por sobre la clara definición del artículo 82 de la Constitución Nacional.

No es cuestión sólo de condenar un exceso de delegación legislativa que se promueve desde las normas de emergencia, las leyes de presupuesto o la falta de reglamentación del artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional. Ya hemos expresado nuestra opinión contraria a esta categoría de "democracia delegativa" que estamos conformando por un actuar desmesurado del Poder Ejecutivo y una pasividad cómplice del Poder Legislativo.

Hoy se trata de corregir el más grave, sólo el más grave, de los avances sobre las atribuciones de este Honorable Congreso, cual es la aprobación ficta de actos del Poder Ejecutivo que implica la redacción del artículo 4º de la ley 25.790 que se propone sustituir. Corrección que tiene como finalidad evitar ingentes perjuicios a la seguridad jurídica afectada por potenciales conflictos que se pudieran suscitar, justamente en materia de inversiones privadas vinculadas a la concesión de servicios públicos.

Es de hacer notar que la norma cuestionada no fue incorporada en las leyes de emergencia dictadas en los peores momentos de la crisis argentina; ni la ley 25.414, del 29 de marzo de 2001, ni la ley 25.561 del 6 de enero de 2002, contenían una norma de esta naturaleza; su incorporación en una ley aprobada en octubre del 2003 no se compadece con las exigencias objetivas que requiere este tipo de normas.

Nuestra doctrina constitucional es conteste en considerar que “El artículo 82 de la Constitución Nacional incluido en la reforma de 1994 determina de una manera terminante que ‘La voluntad de cada Cámara debe manifestarse expresamente; se excluye en todos los casos a la sanción tácita o ficta’ ”. Ello implica que la redacción de la modificación constitucional de 1994 al incorporar esta última norma, que resulta imperativa para la actividad legislativa del Congreso federal, ha impuesto una redacción con carácter obligatorio que exige que la voluntad del legislador, tanto individual como colectivamente, siempre se exteriorice o manifieste de una manera expresa. Como se sostiene en doctrina, la “Constitución actualmente impone una actitud por parte de cada uno de los integrantes de cada Cámara del Congreso que excluye la posibilidad de pensar en algún tipo de actuación que permita una sanción tácita o ficta. Por el contrario, la norma resulta imperativa, se excluye en todos los casos la sanción tácita o ficta” (Sánchez Maríncolo, Miguel A., *La renegociación de los contratos de obras y servicios públicos y la delegación legislativa*, “La Ley” *on line*).

Imperioso y urgente resulta sustituir la norma en los términos aquí propuestos; necesitamos proveer una norma absolutamente clara e inobjetable para dotar a un tema de importancia la seguridad que merece, por lo que solicitamos la aprobación del proyecto que se fundamenta.

Mario R. Negri. - Alberto J. Beccani. - Noel E. Breard. - María S. Leonelli. - Alberto A. Natale. - Adrián Pérez. - Horacio F. Pernasetti. - Lilia J. G. Puig de Stubrin. - Luis A. R. Molinari Romero. - Margarita R. Stolbizer.

-A las comisiones de Presupuesto y Hacienda, de Obras Públicas y de Defensa del Consumidor.